SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del municipio de La Vega, debidamente representada representado por su [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Dominicana Industrial, S.R.L., quien no compareció por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00080, de fecha 12 de febrero de 2020, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente:

dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, representada por su , en contra de la Sentencia Civil No. 366-13-00906, dictada en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en cobro de pesos, incoada por la sociedad comercial LA DOMINICNA* (sic) *INDUSTRIAL, S.R.L., por ser ejercido conforme a las normas y plazos procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo acoge el recurso de apelación de que se trata y ésta corte actuando por propia autoridad y contrario imperio MODIFICA, la sentencia recurrida y suprime la condenación al pago del uno por ciento (1%) respecto del monto de la suma acordada a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización a suplementaria; CONDENA a la parte demandada el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, representada por su al pago de la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS VEINTE PESOS CON 44/100, (RD$ 66,120.00), a favor de la parte demandante por la sociedad comercial LA DOMINICNA* (sic) *INDUSTRIAL, S.R.L., más los intereses moratorios calculados a partir de la demanda en justicia, conforme a la tabla establecida por el Banco Central de la República Dominicana, quedando confirmada en los demás aspectos la sentencia recurrida, por los motivos contenidos en el cuerpo de esta decisión.- TERCERO: CONDENA, a la parte recurrida la sociedad comercial LA DOMINICNA* (sic) *INDUSTRIAL, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor de los LICDOS. , con distracción y provecho a favor de los LICDOS. , ,*

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

RAMIREZ Y [redacted], INFANTE Y YOGER ESTRELLA, abogados que afirman, haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente consta el memorial de casación depositado en fecha 25 de julio de 2024, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Ayuntamiento del municipio de La Vega y como recurrida Dominicana Industrial, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en cobro de pesos incoada por Dominicana Industrial, S.R.L. en contra del Ayuntamiento del municipio de La Vega, la Segunda

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil no. 366-13-0906, de fecha 21 de mayo de 2014, mediante la cual se condenó a la parte demandada, al pago de la suma de RD$66,120.44 a favor de la parte demandante, más un interés de un uno por ciento (1%) mensual, de la suma acordada anteriormente, a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización suplementaria; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada primigenia, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso de apelación modificando la sentencia recurrida, suprimió la condenación al pago del uno por ciento (1%) respecto del monto de la suma acordada a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización a suplementaria y condenó a la parte demandada al pago de la suma de RD$66,120.44 a favor de Dominicana Industrial, S.R.L., según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en cobro de pesos incoada por Dominicana Industrial, S.R.L., de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones de los artículos 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 30 de agosto de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la acción y condenó a la parte demandada al pago de RD$66,000.44, decisión que fue recurrida en apelación por la parte condenada, y que la corte *a qua* acogió parcialmente, al mantener la condena al pago de lo principal, pero suprimir la condenación al pago del uno por ciento (1%) respecto del monto de la suma acordada a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización suplementaria.

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma principal debatida en el juicio ante la corte *a qua*, RD$66,120.44, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

SCJ-PS-25-0049
Exp. núm.: 1497-2018-ECIV-00205
Partes: Ayuntamiento del Municipio de La Vega vs. Dominicana Industrial, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del municipio de La Vega contra la sentencia núm. 1497-2020-SSEN-00080, de fecha 12 de febrero de 2020, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*